

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

DECRETO No. 289

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección Primera
Del Objeto y Aplicación de la Ley**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto desarrollar las bases de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las disposiciones de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

**Sección Segunda
De los Principios y Definiciones**

Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, se realizarán en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones

deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley y de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

- I. Afirmatividad. Prioridad de atender a las personas y grupos de atención prioritaria, privilegiando la justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- II. Cohesión social. Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un Estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social;
- III. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;
- IV. Cultura de Paz. Comprende la resolución pacífica de conflictos con estrategias claras, coherentes, estables y con respeto a los Derechos Humanos, tomando como base la promoción de la cohesión social;
- V. Diagnóstico participativo. Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades organizadas, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno de la delincuencia;
- VI. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural,

- religiosa, así como las necesidades de grupos de atención prioritaria o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;
- VII.** Focalización. Proceso que contempla dentro de un sector específico la universalización de las acciones, así como su evaluación y medición del impacto social;
- VIII.** Integración Social: Reconocimiento de que las acciones de prevención van encaminadas a restablecer y promover un mejor nivel de vida, con el objeto de reestructurar el tejido social;
- IX.** Integralidad. El Estado y los Municipios desarrollarán políticas públicas integrales y eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;
- X.** Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;
- XI.** Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas de los distintos órdenes de gobierno, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;
- XII.** Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de prevención;
- XIII.** Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios;
- XIV.** Respeto irrestricto a los derechos humanos. Consiste en observar los derechos de las personas en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás instrumentos de derechos humanos;
- XV.** Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, y
- XVI.** Transparencia y rendición de cuentas. De acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables.
- Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:
- I.** Comisión: La Comisión de Participación Ciudadana del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II.** Comisión Ejecutiva: La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III.** Comisionado Ejecutivo: El Comisionado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV.** Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V.** Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI.** Consejo Regional: El que se constituye con la participación de dos o más municipios;
- VII.** Delincuencia: Fenómeno social que a través de una conducta o acumulación de éstas hacen que un individuo o una colectividad, por medio de ciertos actos, trasgreda el orden jurídico;
- VIII.** Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

- IX.** Instituciones de Seguridad Pública: Las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal;
- X.** Observatorios: Los observatorios ciudadanos en materia de seguridad pública;
- XI.** Participación Ciudadana y Comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XII.** Programa Estatal: El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XIII.** Programa Anual: El programa de trabajo anual de la Dirección;
- XIV.** Reglamento: El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Tlaxcala, y
- XV.** Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan incluidas las diversas manifestaciones de violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 5. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en la Ley General de Víctimas, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala y en los Reglamentos respectivos.

Sección Tercera De los Grupos de Atención Prioritaria

Artículo 6. Se entenderá por grupos de atención prioritaria, aquellos que se encuentran en situación de

mayor vulnerabilidad, o que su condición social les implica mayores dificultades para generar factores de protección. Para efectos de esta Ley, cuando menos se deberán contemplar los siguientes grupos:

- I.** Niñas y niños;
- II.** Adolescentes y jóvenes;
- III.** Mujeres;
- IV.** Población penitenciaria, y
- V.** Migrantes.

Artículo 7. Los grupos de atención prioritaria deberán ser contemplados en la identificación de las problemáticas, el diseño, planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tanto a nivel estatal como municipal.

Sección Cuarta De las Estrategias de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

Artículo 8. Las estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia, se basarán en cinco enfoques básicos:

- I.** Perspectiva de género: Promueve el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como del principio de igualdad ante la ley en sentido estricto del hombre y la mujer;
- II.** Seguridad Ciudadana: Busca la gestión participativa y la corresponsabilidad; propone garantizar la seguridad de las personas bajo principios humanistas e integrales. Asimismo, actúa sobre las causas que originan la violencia y generan inseguridad, al tiempo que responde a condiciones sociales y espaciales e involucra al ciudadano en el diseño, la implementación y operación de la política pública. Posee una perspectiva interinstitucional coordinada;
- III.** Ciudades Seguras: Promueve desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo, contribuir al establecimiento de una cultura de prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana. Busca recuperar los espacios públicos, crear ciudades habitables, equitativas, vivibles, y se propone impulsar la cultura de la paz, la

- resolución pacífica de los conflictos y la solidaridad;
- IV.** Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, que permiten su desarrollo integral, y
- V.** Cohesión comunitaria: Proceso integral mediante el cual las personas y las comunidades alcanzan su máximo potencial. Dicho proceso es continuo, por lo que su fortalecimiento o debilitamiento depende de ocho dimensiones interrelacionadas e interdependientes, a saber:
- a) Derechos y deberes de la democracia;
 - b) Interacción, empatía, solidaridad y confianza;
 - c) Igualdad de oportunidades;
 - d) Sentido de pertenencia y noción del futuro compartido;
 - e) Reconocimiento, valoración y celebración de la diversidad;
 - f) Prevención de divisiones, tensiones, conflictos, amenazas y riesgos, así como gestión y solución de conflictos;
 - g) Participación y relaciones positivas entre personas, y
 - h) Cohesión social.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA
VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS**

Artículo 9. La prevención social de la violencia y la delincuencia, incluye los siguientes ámbitos:

- I.** Social;
- II.** Comunitario;
- III.** Situacional, y
- IV.** Psicosocial.

**Sección Primera
Del Ámbito Social**

Artículo 10. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social, implica la reducción de los factores y condiciones sociales que fomentan el desarrollo de conductas delictivas, mediante:

- I.** Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización y contribuyan a la calidad de vida de las personas, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;
- II.** La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III.** El fomento de la solución pacífica de conflictos, a través de la aplicación de mecanismos;
- IV.** Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia, respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquellos enfocados a grupos de atención prioritaria;
- V.** Programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos de atención prioritaria, o que se vean afectados por una alta incidencia delictiva. En estos casos, se buscará lograr la autosuficiencia como una forma de dignificar y mejorar la calidad de vida de las personas, y
- VI.** Cualquier otra política pública que tenga por objeto la reducción de los factores y condiciones sociales que fomentan el desarrollo de conductas delictivas y violentas.

Artículo 11. La familia y la educación serán estratégicas para la prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social; ello sin perjuicio de que se reconozcan otros ejes.

Artículo 12. Las políticas públicas que se definan e implementen destacarán, entre otros aspectos, la importancia de proteger a la familia y su unidad, así como de lograr su participación en la consecución de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 13. La educación en todos los tipos, niveles y modalidades que se imparta en el Estado, también será un elemento imprescindible para prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social.

Artículo 14. En la definición e implementación de las políticas públicas se asegurará la participación de los

alumnos, docentes, directivos escolares, padres de familia, consejos escolares y demás entes relacionados con la educación o con sectores de la sociedad que estén interesados en apoyar o que resulten necesarios, en los términos de las disposiciones aplicables y de esta Ley.

Artículo 15. El Estado utilizará los medios masivos de comunicación para impulsar el desarrollo social, cultural y educativo en la entidad, como una medida para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Sección Segunda Del Ámbito Comunitario

Artículo 16. La prevención en el ámbito comunitario comprende la participación ciudadana y comunitaria en acciones tendientes a atender los factores que generan violencia y delincuencia, mediante:

- I. La elaboración de diagnósticos participativos;
- II. El mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- IV. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- V. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones en la materia, particularmente los grupos de atención prioritaria;
- VI. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad;
- VII. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil;
- VIII. La participación de observatorios ciudadanos y comités de participación, y
- IX. Cualquier otra política pública que tenga por objeto atender los factores que generan

violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria.

Sección Tercera Del Ámbito Situacional

Artículo 17. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia;
- II. La conservación, el mejoramiento y rescate de espacios públicos, tales como centros escolares, comunitarios, parques y áreas de recreación;
- III. El uso de nuevas tecnologías;
- IV. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- V. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;
- VI. La aplicación de estrategias para garantizar la no repetición de casos de victimización;
- VII. La realización de estudios cuantitativos y cualitativos para diagnosticar el estado y fenomenología de la violencia, así como de la delincuencia, y
- VIII. Cualquier otra política pública que tenga por objeto modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia e incidencia delictiva.

Sección Cuarta Del Ámbito Psicosocial

Artículo 18. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas, con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a grupos de atención prioritaria, así como incentivar aquellos sectores que sean capaces de aprovecharlas, como es, entre otros, el relacionado con el sector empresarial;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia y la delincuencia y de las adicciones en las políticas públicas estatales y municipales en materia de educación y salud;
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de preventivos;
- IV. Identificar y combatir las motivaciones individuales hacia la violencia, las condiciones criminógenas, o cualquier otra causa o factor que favorezca o genere violencia y delincuencia;
- V. Prevenir y tratar las adicciones;
- VI. Erradicar la reincidencia y habitualidad mediante la implementación de políticas públicas que permitan la motivación, autoayuda y superación de quienes han cometido algún delito, y
- VII. Cualquier otra política pública que sea necesaria y que tenga como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad.

Sección Quinta
De la Atención a las Víctimas

Artículo 19. El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia y la delincuencia, deberá ser acorde a los términos de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Artículo 20. Para el cumplimiento de disposiciones establecidas en este ordenamiento, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, trabajarán en coordinación las siguientes instancias:

- I. El Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- II. La Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III. La Dirección de Participación Ciudadana;
- IV. La Comisión de Participación Ciudadana;
- V. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública, y
- VI. Los Consejos Regionales de Seguridad Pública.

Sección Primera
Del Consejo Estatal de Seguridad Pública

Artículo 21. El Consejo Estatal será la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, en congruencia con la política nacional en la materia.

El Consejo Estatal contará con la Comisión Ejecutiva para coordinar e implementar la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, y ésta se apoyará para ello en la Dirección, en los términos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás normativas aplicables.

Para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables, la Comisión Ejecutiva se coordinará con la Comisión de Participación Ciudadana.

Artículo 22. Las atribuciones del Consejo Estatal en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, son:

- I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre el Estado con la Federación, las demás entidades federativas y municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar el Programa Estatal que le sea presentado por conducto del

Comisionado Ejecutivo, así como su evaluación anual;

- III. Discutir y, en su caso, aprobar las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, que le sean presentadas por la Comisión Ejecutiva;
- IV. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las buenas prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el objeto de contribuir a la toma de decisiones;
- V. Convocar a las autoridades en materia de seguridad pública, dentro del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyas funciones incidan en la prevención social a efecto de coordinar acciones;
- VI. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;
- VII. Llevar registros, estadísticas y demás información que sea necesaria para actualizar o mejorar las políticas públicas, como la relacionada con las zonas de mayor incidencia de violencia y delincuencia; el tipo de violencia y delincuencia que se presenta; los grupos de atención prioritaria, así como los factores o causas que generan la violencia y delincuencia;
- VIII. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y
- IX. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 23. Los Consejos Municipales de Seguridad Pública deberán promover, entre las autoridades municipales, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como aplicar los programas que les

correspondan y coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal.

Sección Segunda De la Comisión Ejecutiva

Artículo 24. Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las establecidas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, son:

- I. Elaborar el Programa Estatal, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y con todos aquellos vinculados con esta materia;
- II. Proponer, al Consejo Estatal, políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- III. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales, para la elaboración de propuestas de políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Impulsar, ante el Consejo Estatal, medidas para la constante capacitación de los elementos de las instituciones de seguridad pública en el Estado, en materia de prevención de la violencia y la delincuencia;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal y de su Presidente sobre la materia;
- VI. Difundir la información estadística en materia de incidencia delictiva y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Rendir, en las sesiones ordinarias del Consejo Estatal, un informe pormenorizado sobre los avances de resultados de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas, que se definan e implementen por dicho Consejo como instancia de coordinación interinstitucional, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Sección Tercera
De la Dirección de Participación Ciudadana

Artículo 25. La Dirección es la instancia administrativa de la Comisión Ejecutiva, encargada de diseñar, desarrollar, concentrar, coordinar e instrumentar las políticas, lineamientos, programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el Estado, y de participación ciudadana, que además de lo previsto en otras disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Estatal;
- II. Elaborar su Programa de Trabajo Anual y someterlo a la aprobación del Comisionado Ejecutivo;
- III. Coadyuvar con el Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública de la Comisión Ejecutiva, en recabar información relativa a los delitos y sus tendencias, zonas de atención prioritaria, los grupos de mayor victimización y, en cuanto a proyectos enfocados en la prevención social de la violencia y la delincuencia y sus resultados;
- IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- V. Generar mecanismos de participación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;
- VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Comisionado Ejecutivo;
- VII. Coordinarse con instituciones públicas o privadas, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos, investigadores o expertos en la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de estar en posibilidades de elaborar propuestas de políticas públicas, así como para intercambiar conocimientos, información, experiencias o para cualquier otro objeto que considere necesario;
- VIII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;
- IX. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las comunidades;
- X. Realizar, en coordinación con otras instituciones, encuestas estatales y regionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;
- XI. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;
- XII. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;
- XIII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas, acciones y buenas prácticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XIV. Formular propuestas de políticas públicas atendiendo las zonas de incidencia; tipo de violencia y delincuencia que se presenta; grupos de atención prioritaria; factores o causas que generan la violencia y delincuencia, o cualquier otra particularidad;
- XV. Elaborar propuestas de políticas públicas específicas para la prevención y tratamiento de adicciones como un factor o causa generadora de violencia y delincuencia;
- XVI. Crear propuestas de políticas públicas para erradicar la reincidencia y habitualidad mediante la generación de oportunidades que permitan el desarrollo o superación de las personas, o a través de cualquier otra medida que se considere efectiva;
- XVII. Gestionar ayuda o apoyos para aquellas personas o grupos de personas en riesgo de violencia o delincuencia;
- XVIII. Generar, promover y garantizar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, para la formulación del diagnóstico y evaluación de las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

- XIX.** Realizar actividades que permitan mantener un contacto directo y permanente con los diversos sectores de la sociedad, para conocer el tipo de violencia y delincuencia que los aqueja a fin de estar en la posibilidad de formular conjuntamente propuestas de políticas públicas;
- XX.** Realizar investigaciones sobre el uso de tecnologías para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como proponer su aplicación;
- XXI.** Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;
- XXII.** Promover, entre las autoridades estatales y municipales, la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXIII.** Impulsar la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con la participación ciudadana;
- XXIV.** Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;
- XXV.** Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXVI.** Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;
- XXVII.** Dar respuesta debida a las inquietudes, requerimientos, peticiones y propuestas que por escrito le formule la ciudadanía en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, en términos de lo dispuesto por el reglamento. Las inquietudes, requerimientos, peticiones y propuestas podrán ser consideradas en la elaboración del Programa Estatal.
- XXVIII.** Generar y recabar información sobre:
- a) Las causas estructurales del delito;
 - b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - c) Diagnósticos socio demográficos;
 - d) Prevención de la violencia infantil y juvenil, y
 - e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables.
- XXIX.** Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXX.** Brindar asesoría a las autoridades estatales y municipales, así como a la sociedad civil, organizada o no, cuando éstas así lo soliciten;
- XXXI.** Proponer a la Comisión Ejecutiva la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXXII.** Proponer al Comisionado Ejecutivo la suscripción de convenios de coordinación o colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXXIII.** Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje sobre experiencias internacionales y nacionales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- XXXIV.** Promover la participación ciudadana a través de programas y del observatorio ciudadano, con el objeto de avanzar hacia un modelo de sociedad más democrático y equitativo, logrando la participación de todos los actores sociales;
- XXXV.** Difundir la recopilación de las buenas prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación, y
- XXXVI.** Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Sección Cuarta
De la Comisión de Participación Ciudadana

Artículo 26. La Comisión, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, además de las establecidas en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Comisión Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los programas generales, especiales e institucionales de las dependencias cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- II. Proponer, como resultado de la evaluación de los programas, mecanismos para mejorar sus resultados;
- III. Apoyar a la Dirección en la promoción de la participación ciudadana y comunitaria en la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IV. Proponer al Consejo Estatal los estándares y las metodologías de evaluación para medir el impacto de los programas en las materias propias de esta Ley, y
- V. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Sección Quinta
De los Consejos Municipales y Regionales

Artículo 27. Los Consejos Municipales y Regionales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, tendrán las siguientes atribuciones en su respectivo ámbito de competencia:

- I. Formular y ejecutar los programas municipales en congruencia con el Programa Estatal;
- II. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal para la ejecución de los programas en la materia;
- III. Celebrar convenios de coordinación intermunicipales;
- IV. Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos, en los términos de las leyes correspondientes, así como informar a las dependencias respectivas

sobre el avance y los resultados generados con los mismos;

- V. Formular estrategias específicas para disminuir los factores que facilitan la oportunidad para la comisión del delito;
- VI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado en la realización del análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;
- VII. Concertar proyectos con los sectores social y privado;
- VIII. Informar a la sociedad sobre los proyectos y programas instrumentados en materia de prevención social;
- IX. Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;
- X. Tomar las previsiones presupuestales necesarias, de ingresos y egresos para contemplar las zonas de prevención prioritaria;
- XI. Incluir anualmente en su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de los programas correspondientes, y
- XII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y LA
COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Sección Primera
De las Políticas Públicas

Artículo 28. La planeación, programación, implementación y evaluación de políticas públicas se realizarán por las instituciones de seguridad pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente en el cumplimiento de esta Ley, de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y otras disposiciones normativas aplicables. Dichas actividades serán

permanentes, así como de constante perfeccionamiento por las referidas autoridades.

Artículo 29. En la planeación, programación, implementación y evaluación de políticas públicas, se incentivará y considerará la participación ciudadana y comunitaria, de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil, en los términos de la normatividad aplicable y de esta Ley.

Artículo 30. Las instituciones de seguridad pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán generar políticas públicas que tiendan a la capacitación y especialización de los servidores públicos involucrados en la atención de las víctimas del delito o la violencia.

Artículo 31. En todos los casos se buscará que las políticas públicas se definan e implementen de una manera ágil y eficiente, con el fin de reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como para combatir oportunamente las distintas causas o factores que las generan.

Artículo 32. En las políticas públicas se deberá considerar la implementación de criterios, mecanismos alternativos de solución de conflictos, procedimientos legales o cualquier clase de acciones o medidas que favorezcan una administración de justicia pronta, completa e imparcial, como una forma de prevenir la violencia y delincuencia.

Artículo 33. Las políticas públicas se actualizarán de acuerdo a los resultados de las evaluaciones o de las recomendaciones que en su caso se realicen.

Sección Segunda De la Coordinación Interinstitucional

Artículo 34. Los programas que incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán diseñarse considerando la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y entidades orientadas a la investigación; asimismo se orientarán a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia y la delincuencia.

Los programas tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de las autoridades del gobierno del Estado y de los Municipios, organismos públicos de derechos humanos

y de las organizaciones civiles, académicas y comunitarias en el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas y de la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 35. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, las autoridades estatales y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados de la violencia y la delincuencia, siempre que no violente los principios de confidencialidad y de reserva;
- II. Promover el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas de otros sectores pertinentes y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas de violencia y delincuencia, así como las posibilidades de prevención;
- VI. Realizar estudios periódicos sobre la victimización y delincuencia;
- VII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia, y
- VIII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUCENCIA

Artículo 36. El Programa Estatal es el documento que contiene medidas preventivas, orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, mismas que en forma planeada y coordinada deberán realizar las distintas autoridades que en razón de sus atribuciones

directa o indirectamente coadyuven en temas relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el corto, mediano y largo plazo.

En la definición e implementación del Programa Estatal, se incentivará la participación ciudadana.

Artículo 37. El Programa Estatal deberá guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas nacionales en materia de seguridad pública y para la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 38. La Dirección estimulará la organización y participación de la ciudadanía para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como reforzar la cultura de la legalidad.

Artículo 39. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la prevención social de la violencia y la delincuencia, como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;
- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Promover e impulsar la investigación científica en forma permanente, encaminada a la prevención de la violencia y la delincuencia en cada uno de sus ámbitos y niveles, así como a la protección de los grupos de atención prioritaria, a efecto de estar en capacidad de anticipar las causas de los conflictos antes de que se manifiesten;
- IV. Los diagnósticos participativos con las instancias de coordinación;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de la presente ley, lo cual incluirá la realización de seminarios, estudios e investigaciones o programas de formación entre otros, para

asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;

- VI. Impulsar el trabajo conjunto con grupos de atención prioritaria para impedir que estos se expandan, actuando con mayor precisión en los factores que contribuyen a la violencia y la delincuencia;
- VII. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas y que incluyan a la sociedad civil;
- VIII. Alcanzar la disminución de las situaciones o características que aumenten el riesgo de que una persona infrinja la ley o que resulte ser víctima de un delito, en sus diferentes aspectos, individuales, familiares, sociales, económicos, culturales y de contexto;
- IX. El desarrollo de estrategias de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- X. El monitoreo y evaluación continuos, y
- XI. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Artículo 40. Las autoridades del Gobierno Estatal y de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas de gobierno.

Artículo 41. Para la ejecución del Programa Estatal, la Dirección elaborará un programa de trabajo anual que contenga objetivos específicos, prioridades temáticas y una lista de acciones y de medidas complementarias.

SECCIÓN ÚNICA De la Evaluación

Artículo 42. La Dirección evaluará semestralmente las acciones realizadas para ejecutar el Programa Anual y los resultados del año anterior, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia.

El resultado de la evaluación se remitirá al Consejo Estatal, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a los organismos públicos de derechos humanos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, a los comités de participación y a los observatorios ciudadanos. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 43. La Dirección deberá coadyuvar con otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

Artículo 44. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad, la corrección, la sustitución de los programas, la irreductibilidad o aumento de su presupuesto.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 45. La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

Artículo 46. La participación ciudadana y comunitaria tiene por objeto promover, difundir, inducir, analizar y evaluar aspectos relacionados con la prevención social de la violencia y la delincuencia, tales como la cultura de la legalidad, la solución de conflictos a través del diálogo, la autoprotección y la denuncia ciudadana, a fin de sensibilizar a las personas sobre la importancia de colaborar con las autoridades de manera individual u organizada para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 47. Corresponde a las autoridades estatales y de los municipios, así como al Consejo Estatal, como instancia de coordinación interinstitucional, promover la participación ciudadana y comunitaria.

Artículo 48. La participación ciudadana y comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, observatorios ciudadanos y comités de participación, en la Dirección o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.

Artículo 49. Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, las comunidades, las

redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, los observatorios ciudadanos y los comités de participación podrán suscribir con las autoridades estatales y/o municipales, acuerdos comunitarios, con el propósito de generar compromisos de acción tendientes a mejorar las condiciones de seguridad de sus comunidades.

Artículo 50. La coordinación entre los diferentes mecanismos y espacios de participación ciudadana, será un objetivo fundamental de la Dirección.

Artículo 51. Las comunidades, las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, los observatorios ciudadanos, los comités de participación y, en general, la ciudadanía, por conducto de cualquiera de las instancias de coordinación previstas en esta Ley, podrán presentar por escrito sus propuestas para enriquecer la elaboración del Programa Estatal.

Luego de aprobado el Programa Estatal, a cada propuesta ciudadana deberá recaer una respuesta por escrito de parte de la instancia receptora de la propuesta, donde se indique el impacto que tuvo la solicitud en el Programa Estatal.

Sección Segunda De los Comités de Participación Ciudadana

Artículo 52. Los comités de participación ciudadana son los órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, cuyo objeto, además de lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, será el de coadyuvar con la prevención social e incidir en su entorno. Serán conformados por integrantes de la comunidad, con la finalidad de colaborar en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas, estrategias y acciones en la materia.

Su integración y funciones serán las que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Sección Tercera De los Observatorios Ciudadanos

Artículo 53. Los observatorios son órganos interdisciplinarios e intersectoriales, desde donde la sociedad civil en interlocución con el gobierno, analizan información oficial y propia en materia de seguridad pública a fin de dirigir propuestas de política pública.

El funcionamiento y organización de los observatorios será regulado por su propio reglamento.

Artículo 54. La Comisión Ejecutiva, por medio de la Dirección, implementará el número de observatorios, que estime necesarios para contribuir a transformar desde la sociedad civil, las condiciones de seguridad, justicia y legalidad en el Estado, a través de una labor de articulación y observación ciudadana.

Artículo 55. La Comisión Ejecutiva, deberá proporcionar los recursos económicos para el sostenimiento de los observatorios.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 56. La Dirección se encargará de impulsar la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con la participación ciudadana.

Toda política pública que impulse la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos con participación ciudadana, deberá perseguir los siguientes objetivos:

- I. Promover el respeto y la convivencia ciudadana;
- II. Fortalecer el sentido de identidad dentro de una comunidad;
- III. Promover la participación de la comunidad en actividades de conservación de espacios públicos y del medio ambiente relacionadas con ellos;
- IV. Promover el arte, el deporte y la cultura;
- V. Conformar espacios públicos seguros e iluminados, eliminando cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y de la delincuencia, y
- VI. Contribuir a la reestructuración del tejido social.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, deberán brindar una atención prioritaria a las zonas públicas que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Alta marginación social;
- II. Alta incidencia delictiva;
- III. Que cuenten con un considerable número de población infantil y juvenil de acuerdo a los conteos o censos poblacionales respectivos;
- IV. Que alberguen espacios públicos en total deterioro y abandono; o
- V. Alto índice de expulsión de delincuencia y violencia.

Artículo 58. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras entidades del sector público, privado y social a fin de fortalecer la creación, conservación y mejoramiento de espacios públicos, así como la convivencia ciudadana dentro de los mismos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 59. Los programas estatales o municipales, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, deberán cubrirse con cargo a sus respectivos presupuestos y sujetarse a las bases que establecen la presente Ley, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. El gobierno del Estado y los municipios asignarán en sus respectivos presupuestos las previsiones necesarias para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, derivadas de la presente Ley.

Artículo 61. La Dirección propondrá a la Comisión Ejecutiva, el desarrollo de mecanismos de financiamiento público para proyectos de la sociedad civil, de los municipios, de los observatorios ciudadanos, comités de participación o todos aquellos que tengan incidencia directa en temas prioritarios de prevención social de la violencia y la delincuencia, con base en los lineamientos que emita para tales efectos el Consejo Estatal, asegurando la coordinación de acciones con otras instancias para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LAS SANCIONES**

Artículo 62. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente Ley será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa Estatal deberá ser expedido dentro de los primeros ciento ochenta días naturales del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO CUARTO. Los programas, proyectos y demás acciones que en cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley y en razón de su competencia, corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y
MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**C. JUAN ASCENCIÓN CALYECAC CORTERO.-
DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. PATRICIA
ZENTENO HERNÁNDEZ.- DIP. SECRETARIA.-
Rúbrica.- C. EVANGELINA PAREDES
ZAMORA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
Rúbrica y sello**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ CARRERA
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *